Radicado Nº: 686894089002-**2012**-**00001**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DORIS RUBYS ARRIETA RANGEL – MARIA EUGENIA CANO DE RODRIGUEZ

Al Despacho de la señora Juez, para proveer en relación con la liquidación de crédito actualizada allegada por el demandante.

San Vicente de Chucurí, 3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2012**-**00154**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FELIX ANTONIO ROJAS PEREZ – MILTON PLATA FORERO

Al Despacho de la señora Juez, para proveer en relación con la liquidación de crédito actualizada allegada por el demandante.

San Vicente de Chucurí, 3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2012**-**00105**-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: ERNESTINA CASTILLO ALVAREZ Y OTROS
CAUSANTE: MARIO CASTILLO ALVAREZ

Al Despacho de la señora Juez, para proveer.

San Vicente de Chucurí, 3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora el 24 de julio de la anualidad, previo a decidir lo referente a errores aritméticos del trabajo de partición, **REQUIÉRASE** a la auxiliar de la justicia **Dra. YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS** para que se pronuncie en lo pertinente. Comuníquesele

De otra parte, póngase en conocimiento de los herederos la comunicación emitida por el Banco Cooperativo Coopcentral, ya que no fue posible tomar nota de la entrega del CDT, por haber sido cancelado desde el 27 de abril de 2010, para lo que considere oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2012**-**00115**-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARTHA SANCHEZ ORTIZ
Demandado: ROMELIA SANCHEZ – GONZALO SANCHEZ – CALIXTO SANCHEZ

Al despacho para proveer sobre memorial de terminación. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Al respecto informo, que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del auto que antecede, la demandada ROMELIA SANCHEZ arribó constancia de pago por valor de $3.693 para cubrir el pago total de la obligación.

San Vicente de Chucurí, .3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA COTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de emitir la determinación correspondiente respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo promovido por la señora **MARTHA SÁNCHEZ ORTIZ** en contra de **ROMELIA SANCHEZ GÓMEZ, CALIXTO SÁNCHEZ GÓMEZ y GONZÁLO SÁNCHEZ GÓMEZ,** en ocasión a que fue cancelado en oportunidad el dinero que hiciere falta para cubrir el monto total de la obligación según auto que antecede. (Inciso 4° art. 461 Ley 1564)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinado el diligenciamiento, se advierte procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación por pago total, en tanto se efectúo por la parte ejecutante, no existe acumulación de demandas pendientes por resolver.

2. En relación con las medidas cautelares, es pertinente disponer su levantamiento sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente por cuenta de otro proceso, ni el crédito; sin condenar en costas a las partes enfrentadas.

3. Establecido que obran depósitos judiciales por el valor de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (**$3.693**) y acorde al memorial de terminación, se ordenará su entrega a la señora **MARTHA SÁNCHEZ ORTIZ.**

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la señora **MARTHA SÁNCHEZ ORTIZ** en contra de **ROMELIA SANCHEZ GÓMEZ, CALIXTO SÁNCHEZ GÓMEZ y GONZÁLO SÁNCHEZ GÓMEZ**, conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO. - **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, acorde con lo consignado en el acápite considerativo. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - **ORDÉNESE** el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la demanda principal, con la respectiva constancia de pago a favor de la señora **ROMELIA SÁNCHEZ GÓMEZ**, **previa cita y consignación del arancel judicial.**

CUARTO. - **ORDÉNESE** la **EXPEDICIÓN** y **ENTREGA** de los títulos de depósito judicial en favor de este asunto a la parte demandante señora **MARTHA SÁNCHEZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28'403.688.

QUINTO. - **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2013-00077**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALEXANDRA SANMIGUEL VALBUENA
Demandado: JULIA SOFIA POLO Y OMAR NOVA

Al despacho, para proveer sobre la solicitud de terminación del proceso, arrimada vía correo electrónico el 29 de julio de 2020, e informando, que revisado los libros radicadores de este despacho judicial, el proceso se encuentra archivado desde el año 2015.

San Vicente de Chucurí, 03 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretaria que antecede NO, es de recibo la solicitud de terminación por pago total de la obligación previsto en el artículo 461 del Código General de Proceso, en el sentido que el proceso se encuentra terminado y archivado por desistimiento tácito de conformidad al auto del 19 de octubre de 2015.

Así mismo los oficios del levantamiento de las medidas cautelares, se encuentran pendientes para ser retirados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 04 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2014-00067**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARIEL RODRIGUEZ SOLANO
Demandado: LUIS MAURICIO AMAYA VELASQUEZ

Al Despacho de la señora Juez, para proveer en relación con la solicitud de entrega de dineros pendiente de pago.

San Vicente de Chucurí, 3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de entrega de dineros allegada por el endosatario para el cobro judicial vía correo electrónico el 15 de julio de 2020, **SE LE REQUIERE** para que previo a ello, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de octubre de 2019 en el sentido de allegar **ACTUALIZACION DEL CRÉDITO**, con las imputación de dineros a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

RADICADO Nº: 686894089002-**2016-00292** 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER –FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADO: MARIO ALFONSO MARTINEZ – MARIA TERESA DÍAZ SALAZAR

Al despacho para lo que se estime pertinente decidir en relación con la terminación del proceso por pago total de la obligación arrimado por el endosatario para el cobro judicial de la entidad ejecutante, solicita vía correo electrónico el 27 de julio de 2020. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Se ordena cancelar la medida de remanente dirigido bajo el radicado 2016-00134 00 de este mismo juzgado. Así mismo examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que no obran dineros en favor de este asunto pendientes de pago. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 03 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de terminación del proceso adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA –"FINANCIERA COOMULTRASAN o COMULTRASAN",** en contra de los señores **MARIO ALFONSO MARTINEZ** IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°5´756.318 Y **MARIA TERESA DÍAZ SALAZAR** IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°37´659.890**.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinado el diligenciamiento, se advierte procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación por pago total efectuada, en la medida que se presentó por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir y no existe acumulación de demandas pendientes por resolver.

2. Resulta pertinente disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente por cuenta de otro proceso, ni el crédito.

3. Ordenar el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto –**PAGARÉ**- con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación y a instancia del demandado **MARIO ALFONSO MARTÍNEZ** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA N°5´756.318., a quien debe hacerse entrega de este, previo el pago del arancel judicial.

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, en contra de los señores **MARIO ALFONSO MARTÍNEZ Y MARÍA TERESA DÍAZ SALAZAR**. conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - **ORDENAR** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto **–PAGARÉ-**, en favor del señor **MARIO ALFONSO MARTÍNEZ** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA N°5´756.318 y en los términos indicados en las consideraciones.

CUARTO. - **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 04 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2016-00019**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMUNIDAD
Demandado: CENAIDA NAVARRO GAMBA Y OTRA.

Al despacho para proveer, en relación con la solicitud de entrega de dineros efectuada por el ejecutante, así como con en el informe de que existen depósitos judiciales en cuantía total de $4'880.000 en favor de este asunto, tal como se evidencia en la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

San Vicente de Chucurí, 3 de agosto de 2020.

María Alejandra Contreras Rubiano
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias y teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, previo a disponer la entrega de dineros, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que se sirvan actualizar el crédito.

Lo anterior, con ocasión a que con los dineros existentes fue superado el monto de la última liquidación aprobada en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

Al despacho poniendo en conocimiento oficio dirigido al proceso ejecutivo radicado presuntamente bajo el número **2017-00195 00** promovido por CREZCAMOS S.A. en contra de EDWIN GUEVARA DIAZ. Al respecto informo que dicha radicación no guarda congruencia con el proceso que bajo ese radicado se promueve en este despacho.

San Vicente de Chucurí, 03 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **SE ABSTIENE** el despacho de otorgar trámite alguno al oficio allegado el 22 de julio de 2020, vía correo electrónico institucional de este juzgado, en el entendido que el radicado al cual va dirigido no existe como radicación al interior de este Despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento del memorialista tal circunstancia, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 04 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018**-**00090**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: MARIA EUGENIA VASQUEZ ALARCON – ROSA MARIA PINTO GUARGUATI

Al Despacho de la señora Juez, para proveer en relación con la solicitud de entrega de dineros pendiente de pago.

San Vicente de Chucurí, 3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de entrega de dineros allegada por el endosatario para el cobro judicial vía correo electrónico el 21 de julio de 2020, **SE LE REQUIERE** para que previo a ello, **ACTUALICE DEL CRÉDITO**, con las imputaciones de dineros a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00091**-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Ejecutado: ROSA MARIA MUÑIZ GOMEZ – COOPERATIVA MYPIMES

Al despacho de la señora Juez la liquidación adicional del crédito aportada por la parte ejecutante.

San Vicente de Chucurí, 3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. Examinadas las diligencias, aunque la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:

1.1 No fueron correctamente imputados los abonos.
1.2 No se tuvo en cuenta al momento de liquidar los intereses de mora causados, los días calendario que corresponden a cada mes.
1.3 No se indicaron las tasas que corresponden a los meses de octubre de 2019 a marzo de 2020.

En consecuencia, el Despacho improbará la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta la fecha, en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.[1]

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPRUÉBESE la **LIQUIDACIÓN** del **CRÉDITO ACTUALIZADA** acercada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODÍFIQUESE la **LIQUDACIÒN DEL CRÉDITO** así:

1. Capital adeudado	$	35’000.000,00
2. Interés de mora anterior	$	2’683.192,52
3. Interés de mora actual	$	11’655.661,84
3. Menos abonos	$	10’064.000,00
TOTAL SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 3/08/2020 =	**$**	**39’274.523,36**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
L a J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

María Alejandra Contreras Rubiano
Secretaria

[1] *(Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito)*

JUZGADO **SEGUNDO** **PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE**

RADICADO # **2018-00091** **TITULO:** **2 letras de cambio**

ELABORO: MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
APROBO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés

$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$ **del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
0	12-ene-19	Saldo inicial		19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		$35.000.000,00	$35.000.000,00
1	31-ene-19	Intereses de mora	19	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$463.301,01	$0,00	$463.301,01	$463.301,01	$0,00	$35.000.000,00	$35.463.301,01
2	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$702.068,63	$0,00	$702.068,63	$1.165.369,64	$0,00	$35.000.000,00	$36.165.369,64
3	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$766.489,67	$0,00	$766.489,67	$1.931.859,30	$0,00	$35.000.000,00	$36.931.859,30
4	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$739.796,47	$0,00	$739.796,47	$2.671.655,77	$0,00	$35.000.000,00	$37.671.655,77
5	14-may-19	Intereses de mora	14	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$10.000.000,00	$0,00	$343.628,42	$343.628,42	$0,00	$0,00	$6.984.715,80	$28.015.284,20	$28.015.284,20
6	31-may-19	Intereses de mora	17	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$334.343,12	$0,00	$334.343,12	$334.343,12	$0,00	$28.015.284,20	$28.349.627,32
7	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$591.613,28	$0,00	$591.613,28	$925.956,40	$0,00	$28.015.284,20	$28.941.240,60
8	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$610.981,74	$0,00	$610.981,74	$1.536.938,14	$0,00	$28.015.284,20	$29.552.222,34
9	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$612.113,02	$0,00	$612.113,02	$2.149.051,16	$0,00	$28.015.284,20	$30.164.335,36
10	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$592.160,24	$0,00	$592.160,24	$2.741.211,40	$0,00	$28.015.284,20	$30.756.495,60
11	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$605.884,99	$0,00	$605.884,99	$3.347.096,39	$0,00	$28.015.284,20	$31.362.380,58
12	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$584.217,92	$0,00	$584.217,92	$3.931.314,31	$0,00	$28.015.284,20	$31.946.598,50
13	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$600.494,45	$0,00	$600.494,45	$4.531.808,76	$0,00	$28.015.284,20	$32.547.092,95
14	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$596.515,47	$0,00	$596.515,47	$5.128.324,22	$0,00	$28.015.284,20	$33.143.608,42
15	12-feb-20	Intereses de mora	12	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$64.331,00	$0,00	$232.566,30	$64.331,00	$168.235,30	$5.296.559,52	$0,00	$28.015.284,20	$33.311.843,72
16	29-feb-20	Intereses de mora	17	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$330.037,81	$0,00	$330.037,81	$5.626.597,34	$0,00	$28.015.284,20	$33.641.881,53
17	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$601.630,21	$0,00	$601.630,21	$6.228.227,55	$0,00	$28.015.284,20	$34.243.511,74
18	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$574.874,76	$0,00	$574.874,76	$6.803.102,30	$0,00	$28.015.284,20	$34.818.386,50
19	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$579.967,28	$0,00	$579.967,28	$7.383.069,58	$0,00	$28.015.284,20	$35.398.353,78
20	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$559.134,31	$0,00	$559.134,31	$7.942.203,90	$0,00	$28.015.284,20	$35.957.488,09
21	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$577.963,09	$0,00	$577.963,09	$8.520.166,99	$0,00	$28.015.284,20	$36.535.451,18
22	03-ago-20	Intereses de mora	3	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$55.879,66	$0,00	$55.879,66	$8.576.046,64	$0,00	$28.015.284,20	$36.591.330,84

SAN VICENTE DE CHUCURÍ 3 de agosto de 2020

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**03/08/2020** DEMANDANTE
$ 35.000.000,00	$ 2.683.192,52	$ 0,00	$11.655.661,84	$0,00	$ 10.064.331,00	$ 39.274.523,36	

Radicado Nº: 686894089002-2018-00320-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ – JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS

Al despacho para proveer sobre la demanda acumulada presentada el 01 de JULIO de 2020, al correo electrónico institucional de este despacho judicial.
San Vicente de Chucurí, 03 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que corresponda, respecto de la demanda ejecutiva acumulada promovida mediante apoderado para el cobro judicial por LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.642.562 en contra de los señores LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ cedula de ciudadanía N°37.652.658 y JESÚS ALBEIRO RINCON ROJAS cedula de ciudadanía N°91´047.070.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020 en concordancia de los artículos 82 y 245 del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- Una vez revisado el escrito demandatorio de acumulación de demanda, se advierte que si bien el extremo activo, arribó el titulo valor base CATORCE (14) LETRAS de la ejecución a través de mensaje de datos, lo cierto es que deberá indicar en poder de quien y en donde se encuentra el titulo valor original.

Dicho defecto impide el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - **INADMÍTASE** la demanda EJECUTIVA promovida por LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°13.642.562 en contra de los señores LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ cedula de ciudadanía N°37.652.658 y JESÚS ALBEIRO RINCON ROJAS cedula de ciudadanía N°91´047.070., acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - **CONCÉDASE** a la parte demandante, el término de **cinco** (**5**) **días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO - **RECONÓZCASE** al abogado JAIME RUEDA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91'206.691, portador de la tarjeta profesional N°72831 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para el cobro judicial del señor LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 04 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018**-**00320**-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ – JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS

Al despacho para proveer en relación que la accionante mediante memorial allegado vía correo electrónico el 27 de julio de 2020 , informando que en la fecha no se ha notificado el curador ad-litem designado.

San Vicente de Chucurí, 03 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y las previsiones del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, previo a disponer las compulsas correspondientes y el reemplazo del curador, se **REQUIERE** a la togada **RUTH BIBIANA MANRIQUE ANAYA** para que de manera inmediata asuma el cargo para el cual se le designó mediante auto del 04 de febrero de 2020 y se notifique del auto que libra mandamiento de pago, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias que la ley impone.

Elabórese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 04 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.

María Alejandra Contreras Rubiano
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2019**-**00015**-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA
Demandado: LUZ MARINA MENESES TORRES

Al Despacho de la señora Juez, para proveer en relación con la liquidación de crédito allegada por el demandante.

San Vicente de Chucurí, 3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

María Alejandra Contreras Rubiano
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2019**-**00099**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NINFA RANGEL ARCHILA

Al Despacho de la señora Juez, para proveer en relación con la liquidación de crédito allegada por el demandante.

San Vicente de Chucurí, 3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019**-**00133**-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: SONIA DEL PILAR MARTINEZ MACIAS
Demandado: LEIDY VIVIANA TARAZONA PARRA

Al despacho para proveer sobre memorial de terminación. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Al respecto informo, que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del auto que antecede, la parte demandada arribó constancia de pago por valor de $8.000 para cubrir el pago total de la obligación.

San Vicente de Chucurí, .3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA COTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de emitir la determinación correspondiente respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo promovido por la señora **SONIA DEL PILAR MARTINEZ MACIAS** en contra de **LEIDY VIVIANA TARAZONA PARRA,** en ocasión a que fue cancelado en oportunidad el dinero que hiciere falta para cubrir el monto total de la obligación según auto que antecede. (Inciso 4° art. 461 Ley 1564)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinado el diligenciamiento, se advierte procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación por pago total, en tanto se efectúo por la parte ejecutante, no existe acumulación de demandas pendientes por resolver.

2. En relación con las medidas cautelares, es pertinente disponer su levantamiento sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente por cuenta de otro proceso, ni el crédito; sin condenar en costas a las partes enfrentadas.

3. Establecido que obran depósitos judiciales por el valor de **OCHO MIL PESOS M/CTE.** (**$8.000**) y acorde al memorial de terminación, se ordenará su entrega a la señora **SONIA DEL PILAR MARTINEZ MACIAS.**

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la señora **SONIA DEL PILAR MARTINEZ MACIAS** en contra de **LEIDY VIVIANA TARAZONA PARRA**, conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO. - **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, acorde con lo consignado en el acápite considerativo. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - **ORDÉNESE** el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la demanda principal, con la respectiva constancia de pago a favor de la señora **LEIDY VIVIANA TARAZONA PARRA**, **previa cita y consignación del arancel judicial.**

CUARTO. - **ORDÉNESE** la **EXPEDICIÓN** y **ENTREGA** del título de depósito judicial No. 460220000044061 en favor de la parte demandante señora **SONIA DEL PILAR MARTINEZ MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63'325.096.

QUINTO. - **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00063**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S,A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JAIRO BAUSTISTA

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió via correo electrónico, el resultado de registro de la medida cautelar. San Vicente de Chucurí, 03 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y habiéndose registrado la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**320-7307** de propiedad de **JAIRO BAUSTISTA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N°5´752.938, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado 19 de marzo de 2020.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que practique la diligencia en comento. Se designa de la lista de auxiliares de la justicia a la secuestre **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, a quien se le dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**. (**$250.000**) por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES. ***Deberá el ejecutante, previo a la diligencia, acreditar la remisión de la comunicación al secuestre***.

El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA** (**30**) **DÍAS** y se le otorgan facultades para señalar fecha de la diligencia, recibir y decidir sobre las oposiciones que se presentaren, así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 04 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00070**-00
Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: INVERSORIO S.A.S.

Al despacho para proveer sobre la anterior demanda, una vez allegado memorial de subsanación.

San Vicente de Chucurí, 3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad o rechazo de la SOLICITUD DEL AVALUÓ DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EN EJERCICIO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS instaurada por **ECOPETROL S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSORIO SAS**

CONSIDERACIONES

Examinadas las diligencias, se evidencia que la parte demandante subsanó en oportunidad la demanda, acorde con las indicaciones efectuadas en el auto inadmisorio. En tal sentido, se tiene que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 3 y siguientes de la Ley 1274 de 2009.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la anterior SOLICITUD DEL AVALUÓ DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EN EJERCICIO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS instaurada por **ECOPETROL S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSORIO S.A.S.**

SEGUNDO. - DAR al presente asunto el trámite especial previsto en la Ley 1274 de 2009, en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de tres (3) días para su pronunciamiento.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de la forma que indica el artículo 291 del C.G.P., debiendo indicar que si ello no fuere posible se dará aplicación a lo previsto el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 del nuestro estatuto procesal vigente.

CUARTO. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, el cual se identifica el con el N°320-1156, conforme a lo previsto en el artículo 592 del C.G.P. líbrese el oficio respectivo de a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, Sder, para lo pertinente.

QUINTO. - **DESIGNAR** al perito **JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS**, del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), a quien se le dará posesión dentro de los tres (3) días siguientes a la a la notificación del presente auto.

El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión y en los términos indicados en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1274.

Para efectos de lo anterior, se señalan como honorarios provisionales al perito designado la suma doscientos mil pesos m/cte. ($200.000) en concordancia con el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO. - **ADVERTIR A** la parte actora y al perito designado que una vez allegado el dictamen pericial de que trata el numeral anterior este despacho por considerarlo necesario ante la ausencia de conocimientos en la materia objeto del proceso, a fin de determinar con exactitud el área a imponer la servidumbre de hidrocarburos y en el entendido que no existe otro medio de prueba directo y crítico que permita tener certeza de lo mencionado, este despacho señalará fecha y hora a fin de llevar a cabo diligencia de inspección de conformidad con el artículo 236 y amparado en el inciso 2° del artículo 376 del Código General del Proceso.

La diligencia referida en párrafo anterior se realizará en compañía del perito avaluador designado, a fin de que apoye a esta juzgadora en la identificación del predio y del área que será objeto de gravamen real, con los medios que deberá prestar la parte solicitante el día y la hora que se disponga para el efecto.

SEPTIMO. - **AUTORIZAR** la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, solicitada por el extremo activo en el libelo de la demanda, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo exigido por el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, en el sentido de haber consignado el 20% adicional del depósito judicial constituido al momento de la solicitud de avaluó de perjuicios del que trata el numeral 8° del artículo 3° ídem, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 320-1156, denominado HACIENDA EL EDEN del Municipio de San Vicente de Chucurí y precisamente sobre el área que a continuación se delimita:

NORTE: Del punto tres (3) con coordenadas X=1057902.572 m Y=1277294.77 m al punto cuatro (4) con coordenadas X=1057932.071 m Y=1277292.702 m con una distancia de 29.57 m; del punto cuatro (4) con coordenadas X-1057932.071 m Y=1277292.702 mal punto cinco (5) con coordenadas X=1057954.281 m Y=1277288.525m con una distancia de 22.6 m, en este tramo con el predio Hacienda El Edén de Inversorio SAS.

ORIENTE: Del punto cinco (5) con coordenadas X-1057954.281 m Y=1277288.525 m al punto seis (6) con coordenadas X=1057957.164m Y31277279.57 m con una distancia de 9.41 m; del punto seis (6) con coordenadas X-1057957.164m Y=1277279.57 m al punto siete (7) con coordenadas X3D1057958.165 m Y=1277273.378 m con una distancia de 6.27 m; del punto siete (7) con coordenadas X=1057958.165 m Y=1277273.378 m al punto ocho (8) con coordenadas X=1057962.381 Y=1277257.457 m con una distancia de 16.47 m; del punto ocho (8) con coordenadas X-1057962.381 m Y=1277257.457 m al punto nueve (9) con coordenadas X=1057962.723 m Y=1277248.167 m con una distancia de 9.3 m; del punto nueve (9) con coordenadas X=1057962.723 m Y=1277248.167 m al punto diez (10) con coordenadas X-1057962.729 m Y=1277242.748 m con una distancia de 5.42 m; del punto diez (10) con coordenadas X=1057962.729 m Y=1277242.748 m al punto once (11) con coordenadas X=1057959.42 m Y=D1277238.099 m con una distancia de 5.71 m; del punto once (11) con coordenadas X=1057959.42m Y=1277238.099 m al punto doce (12) con coordenadas X=D1057957.217 m Y=1277232.788 m con una distancia de 5.75 m; del punto doce (12) con coordenadas X=1057957.217 m Y=1277232.788 m al punto trece (13) con coordenadas X-1057951.368m Y=1277227.251 m con una distancia de 8.05 m, en este tramo con el predio Hacienda El Edén de Inversorio SAS.

SUR: Del punto trece (13) con coordenadas X=1057951.368 m Y=1277227.251 m al punto catorce (14) con coordenadas X-1057947.725 m Y=1277224.372 m con una distancia de 4.64 m; del punto catorce (14) con coordenadas X=1057947.725 m Y=1277224.372 m al punto quince (15) con coordenadas X-1057943.31 m Y=1277221.049 m con una distancia de 5.53 m; del punto quince (15) con coordenadas X=1057943.31 m Yz1277221.049 m al punto dieciséis (16) con coordenadas X-1057935.913 m Y=1277217.28 m con una distancia de 8.3 m; del punto dieciséis (16) con coordenadas X-1057935.913 m Y=1277217.28 m al punto diecisiete (17) con coordenadas X-1057928.952 m Y=1277217.494 m con una distancia de 6.96 m; del punto diecisiete (17) con coordenadas X=1057928.952 m Y=1277217.494 m al punto dieciocho (18) con coordenadas X=1057923.425 m Y=1277221.026 m con una distancia de 6.56 m; del punto dieciocho (18) con coordenadas X=1057923.425 m Y=1277221.026 m al punto diecinueve (19) con coordenadas X=1057915.356 Y=1277224.446 m con una distancia de 8.76 m; del punto diecinueve (19) con coordenadas X=1057915.356 m Y=1277224.446 m al punto veinte (20) con coordenadas X=1057909.937 m Y=1277229.417 m con una distancia de 7.35 m; del punto veinte (20) con coordenadas X=1057909.937 m Y=1277229.417 m al punto veintiuno (21) con coordenadas X=1057895.9 m Y=1277235.705 m con una distancia de 15.38 m, en este tramo con el predio Hacienda El Edén de Inversorio SAS.

OCCIDENTE: Del punto veintiuno (21) con coordenadas X-1057895.9 m Y=1277235.705 m al punto uno (1) con coordenadas X=1057888.8 m Y=1277261.797 m con una distancia de 27.04 m en este tramo con el predio Hacienda El Edén de Inversorio SAS; del punto uno (1) con coordenadas X=1057888.8 m Y=1277261.797 m al punto dos (2) con coordenadas X=1057898.188 m Y=1277263.467 m con una distancia de 9.54 m; del punto dos (2) con coordenadas X=1057898.188 m Y=1277263.467 m al punto tres (3) con coordenadas X-1057902.572 m Y=1277294.77 m con una distancia de 31.61 m; con el predio Planta de gas de Ecopetrol S.A y cierra con un área aproximadamente en 4247 metros cuadrados, coordenadas proyectadas en Datum Magna, Origen Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **4 de agosto de 2020**, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA